

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de noviembre de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, informando que el día 13 de octubre de 2021 se venció el término otorgado a la parte demandada para que se pronunciara frente a la reforma de la demanda sin que allegara escrito alguno. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2220

Palmira, Valle del Cauca, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Restitución Inmueble Arrendado
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00088-00
Demandante:	Nubia Olga Peña Ochoa
Demandado:	Walter Jonathan Peñafiel Castro

Encontrándose a despacho el presente diligenciamiento y teniendo en cuenta el informe secretarial, revisado el expediente se evidencia que, si bien la parte demandada guardó silencio frente a la reforma de la demanda, de la lectura del numeral 5 del artículo 93 del C. G. del P. se tiene dicho que dicho pronunciamiento es potestativo de dicho sujeto procesal.

Ahora, y a efectos de continuar con la tramitación del presente proceso y como quiera que se encuentran reunidos todos los requisitos procesales, pues el demandado WALTER JONATHAN PEÑAFIEL CASTRO actuando a través de apoderado judicial formuló excepciones de fondo dentro del término establecido para ello en la demanda inicial, las cuales fueron descorridas por la demandante de manera extemporánea, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes dentro del presente trámite.

En ese orden de ideas, y en los términos de la norma procesal vigente, se le advierte a las partes, así como a sus apoderados judiciales, que deberán comparecer a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., la cual observara en estricto cumplimiento las reglas establecidas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Ahora, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus "COVID 19", considera pertinente adelantar a través de diligencia virtual la audiencia, la cual se fija para la hora de las **8:30 a.m.** del día **25** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11840 de 2021 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal realizará la citada audiencia por la aplicación "**LIFESIZE**". En consecuencia, es un deber de las partes:

- Los apoderados judiciales y sus prohijados deberán descargar la aplicación e ingresar el día y a la hora señalada en el siguiente link "<https://call.lifesecloud.com/12454236>". El cual será enviado a las partes con antelación. No obstante, los participantes deberán ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la plataforma además de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

- Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y testigos (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes o testigos NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.

Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **25** del mes de **NOVIEMBRE** de **2021** a las **8:30 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 el Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades de los canones 372 y 373 de la misma codificación.

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

2.1- A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE DEMANDA INICIAL Y REFORMA:

2.1.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

2.1.2 TESTIMONIALES:

ORDENASE la recepción del testimonio de la señora SARA MATILDE MOLANO CRUZ, quien en la audiencia depondrá lo que le conste sobre el presente litigio.

Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia del testigo a la diligencia, para lo cual la persona mencionada deberá concurrir a la diligencia, en el evento de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presenta causa justificativa de su inasistencia se le impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase comparecer el día y hora señalada para la audiencia el demandado WALTER JONATHAN PEÑAFIEL CASTRO, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la demandante.

2.2- A SOLICITUD DEL DEMANDADO:

2.2.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de excepciones y contestación de la demanda.

2.3. DE OFICIO

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase comparecer el día y hora señalada para la audiencia la señora NUBIA OLGA PEÑA OCHOA y el señor WALTER JONATHAN PEÑAFIEL CASTRO, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara la señora Juez respecto de los hechos, pretensiones formuladas en la demanda y contestación de la misma.

2.3.2. DOCUMENTALES

Requerir al demandado WALTER JONATHAN PEÑAFIEL CASTRO para que allegue constancia de pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2021, documentos que deberán ser presentados cinco (5) días antes de la audiencia.

Téngase en cuenta los recibos de pago del canon de arrendamiento del bien objeto del presente proceso aportados por el demandado.

TERCERO: ADVIERTASE a las partes que su inasistencia les acarreará, las sanciones pecuniarias dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, además de las sanciones procesales que contempla la Ley.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 DE NOVIEMBRE DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1df732fc1bf22a91cc49625ff50b554fd94fa8f6f93bd9cc54f18fd03fee01f

Documento generado en 09/11/2021 04:29:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>